

AUTO No. 01326

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, Resolución 619 de 1997, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en virtud de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 619 de 1997 y el Decreto 948 de 1995 (hoy compilado en el Decreto Único 1076 de 2015), le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 4 de mayo de 2001, a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, ubicada en la Calle 14 No. 1 – 50 Este (anterior dirección) de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME LEONARDO GARCÍA VELÁSQUEZ**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Del análisis anterior, se emitió el **Concepto Técnico No.8603 del 26 de junio de 2001**, en cual se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *La industria no requiere permiso de emisiones a la atmósfera de acuerdo con la Resolución 619 de 1997.*
- *Cumple con la norma de emisión establecida en el Decreto Minsalud 02 de 1982.*

Página 1 de 10

AUTO No. 01326

- *Cumple con las normas de emisión M.P., SO_x y NO_x establecidas en la Resolución DAMA 391 de 2001.*
- *Cumple con la altura mínima de la chimenea establecida en el Decreto Minsalud 02 de 1982.*
- *La clasificación de impacto es BAJO.*
- *La periodicidad con la que debe presentar la actualización de información y el estudio de evaluación de emisiones es cada cinco (5) años.*

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión del radicado No. 2011ER152732 del 24 de noviembre de 2011, realizó visita técnica a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, ubicada en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur (nueva dirección) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y emitió el **Concepto Técnico No. 01042 del 24 de enero de 2012**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *La INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA., no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *La INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA., no ha dado cumplimiento al requerimiento 2005EE20441 del 1 de Septiembre de 2005, el cuál fue evaluado en el CTE 5902 del 25 de abril de 2008, en el cual se estableció que incumple el límite máximo de emisión de TSP y CO.*
- 6.3** *La INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA., se encuentra ubicada en área fuente de contaminación alta Clase I; de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 623 de 2011; por lo anterior, no ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1908 de 2006 y 6982 de 2011, debido a que no ha remitido estudios de evaluación de emisiones, en el cual se establezca su cumplimiento.*
- 6.4** *Los Conceptos Técnicos 2481 del 2010, 5902 de 2008 y 4238 de 2007 no han sido acogidos por ningún acto administrativo, según el sistema CORDIS y los documentos que se encuentran en los expedientes DM-02-03-2037 Y DM-02-95-558 de la empresa INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA. (...)"*

Página 2 de 10

AUTO No. 01326

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión del radicado No. 2011ER152732 del 24 de noviembre de 2011, realizó visita técnica a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, ubicada en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur (nueva dirección) y emitió el **Concepto Técnico No. 10332 del 26 de diciembre de 2013**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *Teniendo en cuenta que la empresa tiene una producción de 20Ton/mes, **JABONES AGA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 2.20. de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias de producción de detergentes con hornos de rociado y secado a partir de 5 Tn/día o más.*
- 6.2 *No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3 *Teniendo en cuenta que la caldera utilizada para generar vapor por **JABONES AGA** es de 150BHP, que utiliza como combustible carbón mineral, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones isocinético de la caldera de 150 BHP, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles sólidos.*
- 6.4 *El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para los parámetros MP y SO₂. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*
- 6.5 *La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el*

AUTO No. 01326

parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.

6.6 La empresa **JABONES AGA**, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera Distral de 150 BHP y del proceso de saponificación. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*

AUTO No. 01326

- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

6.7 *A su vez la empresa debe demostrar que el proceso de saponificación cuenta con sistemas de extracción y control para las emisiones generadas con el fin de asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados por el proceso de saponificación de tal forma que no se causen molestias a los vecinos y/o transeúntes, de conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

6.8 *En caso de que la empresa no cuente con sistemas de extracción y control en el proceso de saponificación, se deberán implementar, teniendo en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*

6.9 *La empresa **JABONES AGA**, debe allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad, ubicada actualmente en la Carrera 76 No. 57R– 12 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).*

6.10. *En cumplimiento del parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂, de la caldera Distral de 1500BHP. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.*

En cumplimiento con el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento deberá radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión.

En cumplimiento con el Parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores

Página 5 de 10

AUTO No. 01326

acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).

Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Nota: El señor **JAIME LEONARDO GARCIA**, en calidad de representante Legal de la **JABONES AGA**, identificado con Nit. **860054271-1**, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite por la solicitud de evaluación de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en la cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión del radicado No. 2011ER152732 del 24 de noviembre de 2011, realizó visita técnica a las instalaciones donde funciona la sociedad comercial **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, con NIT. 860.054.271, ubicada en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur (nueva dirección) y emitió el **Concepto Técnico No. 09216 del 27 de diciembre de 2016**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...) 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. De acuerdo a lo observado en la visita de inspección realizada el día 30 de Noviembre de 2016, **la actividad económica objeto de seguimiento ya no se realiza en el predio identificado con la nomenclatura Carrera 76 No. 57 R - 12 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar**, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan sobre el requerimiento 2014EE105452 del 26/06/2014. (...)” resaltado fuera de texto.

AUTO No. 01326

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron el 10 de noviembre de 1993, fecha en la cual el señor **ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ**, en calidad de Gerente para esa fecha, de la sociedad comercial **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, solicitó la Licencia de Funcionamiento parte Aire, a la Sección de Protección del Medio Ambiente de la Secretaría Distrital de Salud, entidad encargada de expedir este tipo de autorizaciones, en virtud del decreto 02 de 1982 de Minsalud, que posteriormente mediante Decreto Distrital No. 673 de 1995, le correspondió esta facultad al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, acorde a lo plasmado por el citado artículo 308.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se*

Página 7 de 10

AUTO No. 01326

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que una vez analizado el resultado consignado en el **Concepto Técnico No.09216 del 27 de diciembre de 2016**, se observa que la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, con NIT. 860.054.271, ubicada en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME LEONARDO GARCÍA VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces, a la fecha de la visita técnica se estableció que **la actividad económica objeto de seguimiento ya no se realiza en el predio identificado con la nomenclatura Carrera 76 No. 57 R - 12 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar**, por lo tanto no existe ningún tipo de fuente de emisión que genere emisiones a la atmósfera objeto de seguimiento, en el predio.

Que por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del **expediente SDA-02-1995-558**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

AUTO No. 01326

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 de esta Secretaría, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, la función de: “...7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO; Ordenar el archivo del expediente **SDA-02-1995-558** y de las diferentes actuaciones administrativas adelantadas en contra de la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA DE JABONES AGA LTDA.**, con NIT. 860.054.271, ubicada en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME LEONARDO GARCÍA VELÁSQUEZ**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **SDA-02-1995-558** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo 1° de esta providencia.

AUTO No. 01326

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto al señor **JAIME LEONARDO GARCÍA VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 76 No. 57 R- 12 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 44 y ss., del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-1995-558

Elaboró:

MARIO ALBERTO ORTIZ PULECIO	C.C: 11311834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170828 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 10 de 10